

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 07/08/2019, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, por la que se formula informe ambiental estratégico de la Modificación Puntual número 9/2018 del Texto Refundido del Plan de Ordenación Municipal 2008 de Campo de Criptana promovida por el Ayuntamiento de Campo de Criptana (expediente: PLA-CR-19-0040). [2019/7714]

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental del Estado (texto consolidado a 6-12-2018), art. 6.2, dispone que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el art. 6.1, los planes y programas mencionados en el art. 6.1 que establezcan el uso a nivel municipal de zonas de reducida extensión y los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el art. 6.1. Además, en el artículo 31 se indica que el órgano ambiental determinará si el plan o programa debe o no ser objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria mediante la emisión de un informe ambiental estratégico, según pueda tener o no efectos significativos sobre el medio ambiente, teniendo en cuenta el resultado de las consultas que debe realizar y los criterios establecidos en el Anexo V de la citada ley.

La Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, art. 26.1, como normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional, dispone que en los supuestos previstos en el artículo 25.3, el órgano ambiental determinará si un plan o programa, o su modificación, debe ser objeto de evaluación ambiental y que para ello se consultará previamente al menos a las administraciones públicas afectadas, disponiéndose también que no serán objeto de evaluación ambiental las modificaciones menores de planes excepto cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente, los cuales se valorarán teniendo en cuenta las consultas que se realicen y los criterios establecidos en el Anexo V (art. 26.1 y 2).

La modificación puntual de referencia se encuadra en la citada Ley 4/2007, art. 25.3, considerando que se trata de una modificación menor que, de conformidad con el art. 3.º, supone “cambios en las características de los planes o programas ya aprobados o adoptados que no constituyen variaciones fundamentales en las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en las características de los efectos previstos o de la zona de influencia”.

Como consecuencia, procede en este caso la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada conforme con la citada Ley 21/2013, artículos 29 y 30, y la formulación del informe ambiental estratégico, el cual se remitirá por el órgano ambiental para su publicación en el diario oficial correspondiente, sin perjuicio también de hacerlo en sede electrónica.

Primero: Antecedentes

El 23-10-2018 tiene entrada en la antigua Dirección Provincial de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Ciudad Real (Servicio de Medio Ambiente), como órgano ambiental, la solicitud y el documento ambiental estratégico de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual de referencia, procedente del Servicio de Urbanismo de Ciudad Real, como órgano sustantivo (conforme con la Ley 21/2013, art. 29.1), remitido todo ello a su vez por el Ayuntamiento de Campo de Criptana como órgano promotor.

El 13-3-2019 se comunica por el Servicio de Medio Ambiente al Ayuntamiento de Campo de Criptana que con la documentación aportada se inicia el citado procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Segundo: Objeto, descripción y estudio de alternativas

Según el Documento Ambiental Estratégico, de Abril 2018, la presente innovación consiste en el cambio de la clasificación urbanística vigente en el Texto Refundido del Plan de Ordenación Municipal Junio 2008, de suelo rústico de reserva a suelo urbano de uso industrial (Zona 1 / inmediata a suelo urbano de uso industrial / Calle Travesía de la Mota / 4.070 m²) y a suelo urbano de equipamiento municipal (Zona 2 / inmediata al sur del cementerio municipal / 425 m²).

La innovación se justifica en que se adapta a los condicionantes del planeamiento municipal vigente, su gestión urbanística es viable y su desarrollo es prioritario de acuerdo con los criterios municipales de gestión y ordenación, por lo que no se han planteado otras alternativas de ubicación.

Los terrenos se consideran especialmente aptos para albergar las actividades que se pretenden posibilitar, son de topografía llana y actualmente la Zona 1 ya alberga una nave de almacenamiento de maquinaria agrícola, siendo adyacente al casco urbano, y la Zona 2 está dedicada al cultivo del cereal de secano, siendo parcela de cesión de equipamiento en continuidad con la ampliación prevista del cementerio municipal. En todo caso, se trata de un ámbito territorial muy reducido (4.495 m²).

Tercero: Consultas previas

Se han realizado las siguientes consultas a las administraciones públicas afectadas y público interesado, quedando señaladas las contestaciones recibidas (*):

- Viceconsejería de Medio Ambiente (Servicio de Prevención e Impacto Ambiental)
- Ayuntamiento de Campo de Criptana*
- Dirección Provincial de Fomento (Servicio de Urbanismo)*
- Confederación Hidrográfica del Guadiana*
- Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales / Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales*
- Dirección Provincial de Educación, Cultura y Deportes (Servicio de Cultura)*
- Unidad de Coordinación de Agentes Medioambientales*
- Agencia del Agua de Castilla-La Mancha*
- Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas (Dirección General de Protección Ciudadana)*
- Dirección Provincial de Sanidad (Servicio de Salud Pública)*
- Ecologistas en Acción

Para conocimiento completo y cumplimiento cuando proceda, los informes recibidos se publican en la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (<https://neva.jccm.es/nevia>), siendo sus aspectos más relevantes los siguientes:

- El Ayuntamiento de Campo de Criptana, previo requerimiento específico, informa que, teniendo en cuenta que cada uno de los ámbitos de la modificación puntual son continuación de una actividad consolidada, se dispone de agua suficiente de abastecimiento. Respecto el saneamiento, ya se dispone de sistema de saneamiento de titularidad municipal en la urbanización de suelo industrial colindante al nuevo también industrial, y en los terrenos del ámbito de ampliación del cementerio municipal no se producirán nuevas necesidades de abastecimiento de agua o generación de efluente residual dado que no existirán infraestructuras que den lugar a este tipo de efluentes.
- El Servicio de Urbanismo, previo requerimiento específico en relación con la procedencia de la Recategorización como Suelo Rústico No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos de la nueva delimitación perimetral de la zona de protección del cementerio municipal (50 m) correspondiente a la misma superficie que la de la ampliación de esta innovación, informa que ésta podría quedar categorizada indistintamente, tanto como Suelo Rústico de Reserva o como Suelo Rústico No Urbanizable de (Especial) Protección de Infraestructuras y Equipamientos, ya que, entre otras razones, las limitaciones en una u otra categorización son exactamente las mismas.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana informa que, al tratarse de la continuidad de una actividad consolidada, el incremento del consumo de agua se puede considerar poco significativo. Como consecuencia, el incremento de consumo hídrico que supone la actuación planteada, más la demanda poblacional actual acreditada y los volúmenes comprometidos para el desarrollo de planes y programas ya aprobados, supone que existirían recursos suficientes. Por último, se indica que los proyectos de nuevos desarrollos industriales deberán establecer, preferentemente, redes de saneamiento separativas, e incorporar un tratamiento de las aguas de escorrentía independiente del tratamiento de aguas residuales.
- La Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales informa que no se prevé que esta modificación afecte a la Reserva de la Biosfera de la Mancha Húmeda, al tratarse de una reducida superficie y desarrollarse en parcelas colindantes al casco urbano.
- El Servicio de Cultura informa que la actuación es compatible con la preservación del patrimonio cultural de la zona.
- La Unidad de Coordinación de Agentes Medioambientales informa que el ámbito lo conforman parcelas agrícolas sin presencia de vegetación natural.
- La Dirección General de Protección Ciudadana informa que se debe verificar, mediante informe elaborado por el personal técnico competente, que los correspondientes estudios o proyectos técnicos de estos planes o actuaciones

cumplen y respetan los estudios de riesgo de los distintos Planes de Protección Civil existentes en la actualidad, en función de su tipología (Territoriales, Especiales y Específicos), y en particular hay que tener en cuenta que el municipio de Campo de Criptana presenta los riesgos de inundaciones, fenómenos meteorológicos adversos y transporte de mercancías peligrosas.

- El Servicio de Salud Pública, previo requerimiento específico, aporta informe de 12-4-2019 remitido al Ayuntamiento en el que se indica que cualquier modificación del Plan de Ordenación Municipal debe tener en cuenta el Decreto 72/1999, de 1 de junio, de Sanidad Mortuoria (modificado por el Decreto 175/2005, de 25 de octubre), concluyendo que la presente modificación puntual no la incumple considerando que hace referencia a la clasificación como Suelo Urbano Consolidado como Dotación Pública a terrenos actualmente clasificados como Suelo Rústico de Reserva localizados en la Zona 2, la cual corresponde a suelo destinado a Servicios Urbanos para la ampliación del Cementerio Municipal, y que ya fueron objeto de estudio en la Modificación Puntual Nº 8/2017, donde se estableció una zona de protección de 50 metros de anchura alrededor de la zona de ampliación del Cementerio, en la que no se podrá disponer ningún tipo de construcción excepto zonas ajardinadas y edificios destinados a usos funerarios, entendiéndose que dicha zona de protección se mantiene.

Cuarto: Impactos potenciales

Vista la documentación aportada, los informes recibidos en la fase de consultas y teniendo en cuenta que la denominada 'alternativa cero' (no proceder a la innovación urbanística) está suficientemente descartada en el propio interés legítimo del órgano promotor, se concluye, conforme con la Ley 21/2013 (Anexo V), que la modificación puntual de referencia no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, considerando, en todo caso, la aplicación de un modelo territorial compacto.

De interés respecto la Zona 2 (inmediata al cementerio municipal), es de notar que la presente modificación puntual está relacionada por su continuidad con la Modificación Puntual Nº 8, la cual dispone de Resolución de 6-9-2017, de la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Ciudad Real, sobre la evaluación ambiental del plan: Modificación del Plan de Ordenación Municipal Campo de Criptana Movialsa-cementerio (Diario Oficial de Castilla-La Mancha de 20-9-2017).

Quinto: Medidas vinculantes

La aprobación definitiva de esta modificación puntual debe incluir la siguiente documentación:

- Plano específico de ordenación a suficiente escala respecto la nueva delimitación resultante de la zona de protección del cementerio municipal (50 m), con indicación de la clase y categoría de suelo que proceda urbanísticamente.
- Informe sobre cumplimiento y respeto de los estudios de riesgo de los distintos Planes de Protección Civil aplicables, conforme con lo indicado por la Dirección General de Protección Ciudadana.

Sexto: Seguimiento y vigilancia

Las características de la innovación no exigen realizar un seguimiento específico.

Séptimo: Autorizaciones

Las dispuestas en esta resolución, en su caso, y sin perjuicio de la aplicación del resto de legislación vigente, especialmente en materia de urbanismo y sanidad mortuoria conforme con lo indicado por el Servicio de Salud Pública.

La presente resolución es previa a la aprobación de la modificación puntual por el órgano administrativo competente, que en cualquier caso integrará los aspectos ambientales en la información pública que corresponda.

Los proyectos que se desarrollen en el ámbito de esta modificación (incluidos el de urbanización que proceda y el de aparcamiento del cementerio en su caso) deberán disponer al menos de informe ambiental sobre si precisan evaluación de impacto ambiental conforme con la legislación vigente en esta materia y, en todo caso, la actividad que se realice en la Zona 1, no provocará afección al entorno inmediato por emisiones a la atmósfera, olores, generación de residuos peligrosos o molestias por ruidos.

Octavo: Conclusión

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería

de Desarrollo Sostenible, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 30-7-2019, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, resuelve, de conformidad con la Ley 21/2013, art. 31.2, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y los criterios establecidos en el Anexo V, que la modificación puntual de referencia no necesita someterse al procedimiento reglado de evaluación ambiental estratégica ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se realice conforme con las determinaciones de la documentación técnica aportada y los condicionantes dispuestos en la presente resolución, prevaleciendo en todo caso estos últimos sobre aquellas.

Cualquier modificación o ampliación del sector evaluado será objeto de consulta ambiental para emisión de informe por el Servicio de Medio Ambiente.

Podrán modificarse las condiciones de esta resolución por los órganos sustantivo y ambiental conjuntamente si se comprueba que existen parámetros estratégicos del territorio no previstos.

Conforme con la Ley 21/2013, art. 31.4, este informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el correspondiente procedimiento.

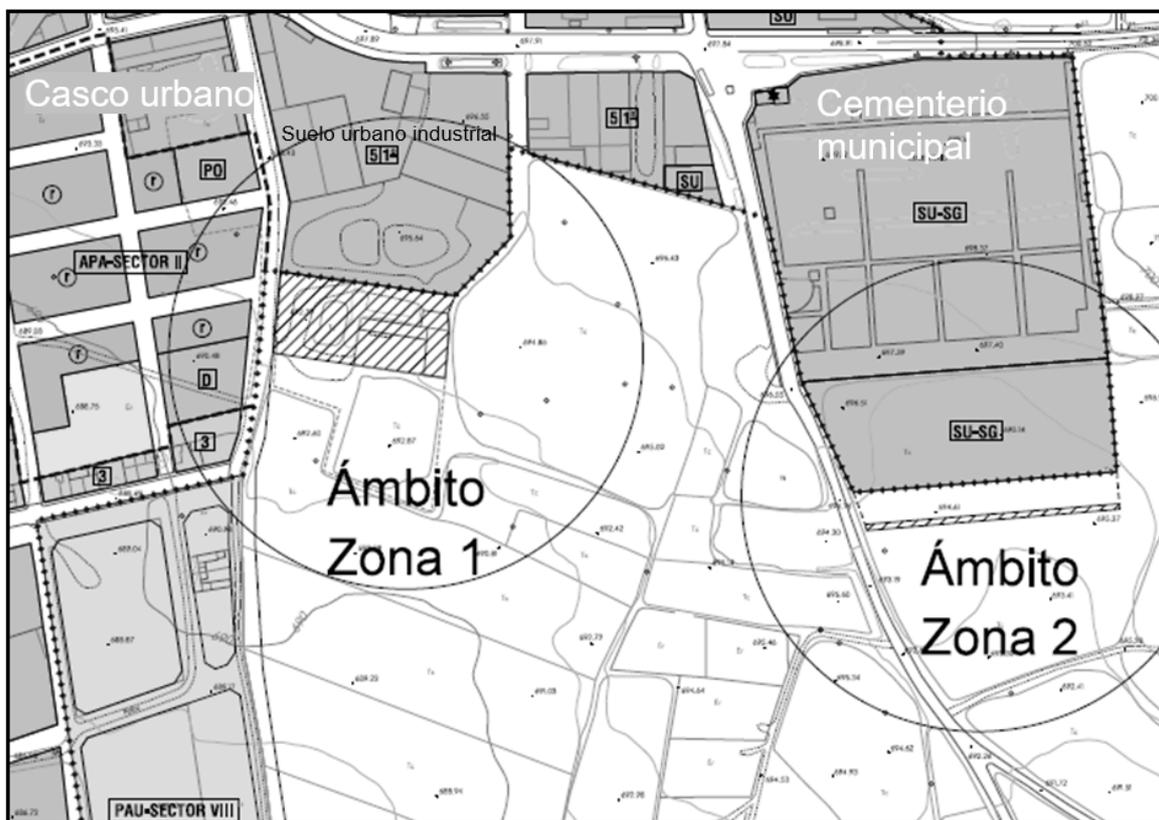
Conforme con la Ley 21/2013, art. 31.5, este informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

Se incluye un anexo gráfico procedente de la cartografía aportada.

Ciudad Real, 7 de agosto de 2019

El Delegado Provincial
FAUSTO MARÍN MEGÍA

ANEXO GRÁFICO



-Localización de los ámbitos de la innovación en la localidad de Campo de Criptana (recorte).